

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3580 del 19 de septiembre del 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S** con Nit: 800.192.049-5, a través de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.268.872, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales generadas en la **Granja Arco Azul**, localizada en el predio con FMI 017-15483, ubicado en la Vereda Chalarca, del Municipio de la Unión.

Que en el Artículo tercero de la mencionada Resolución, se requirió a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, para que entre otras diera cumplimiento a la siguiente obligación:

"(...)"

Allegar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos según los términos de referencia de la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, en un término de treinta (30) días.

"(...)"

Que por medio de Resolución N° 112-1770 del 06 mayo del 2015, no se **APROBÓ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, y adicionalmente se le requirió para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. **Frente al plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos: presentar en el término de treinta (30) días calendario, ajustar la información:**

- Desarrollar los siguientes numerales, de conformidad con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

6. Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.
7. Proceso del manejo del desastre.
8. Sistema de seguimiento y evaluación del Plan.
9. Divulgación del Plan.
10. Actualización y vigencia del Plan
11. Profesionales responsables de la formulación del Plan.
12. Anexos y planos.

- ✓ Indicar el estado actual de las estructuras existentes en el sistema de Gestión del Vertimiento.

- ✓ Realizar la modelación de la fuente receptora del vertimiento en condiciones de una descarga sin tratamiento.
- ✓ Aclarar los siguientes aspectos:
 - El promedio de probabilidad de ocurrencia, pues sólo reporta 3 valores de los cuales 2 son iguales. No obstante, la Matriz denominada Consolidación de los escenarios de Riesgo, presenta valores entre 2 y 5.
 - Realizar aclaración del Plan de Contingencia para la planta de tratamiento de aguas residuales (medidas de prevención y mitigación, Numeral 8) ya que sólo se señalan tres (3) contaminantes y el tipo de proceso.

2. Frente a los requerimientos pendientes de la Resolución N° 112-3580 del 19 de septiembre de 2013

- ✓ Tomar las acciones pertinentes para que se cumpla con las eficiencias de remoción de todos los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984, especialmente el parámetro de grasas y aceites, para el cual no se ha alcanzado la remoción requerida, **lo cual se deberá ver reflejado en la próxima caracterización.**
- ✓ Allegar certificados de la disposición de lodos de los sistemas de tratamiento **una vez se realice el próximo mantenimiento**, así como el certificado de la empresa a la cual se hace entrega de vísceras, grasas retiradas de la trampa de grasas y mortalidad.
- ✓ En el término **de treinta (30) días calendario**, adecuar las estructuras a la entrada que permitan homogenizar el caudal para tomar muestras compuestas a la entrada para efectos del cálculo de eficiencia, **toda vez que el caudal doméstico y el caudal industrial están ingresando al mismo sistema.** Lo anterior, porque además el ingreso de agua residual industrial se está realizando en el centro del tanque séptico (parte superior), lo que podría ocasionar cortocircuitos hidráulicos.
- ✓ En el **término de treinta (30) días calendario**, cumplir con las obligaciones pendientes respecto al envío de información del Plan Quinquenal ejecutado (2006-2010) y del nuevo Plan Quinquenal de conformidad con lo solicitado mediante el Oficio Radicado N° 131-1334 de 14 de octubre de 2011; **pero se deberá modificar el quinquenio por el desfase que se presenta con el período a proponer, de forma que se ajuste a la realidad y corresponda al período 2015-2019.** (Expediente 14.02.8563).

"(...)"

Que a través de Auto N° 112-0721 del 01 de julio de 2015, se concedió prórroga, a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, para que presentara el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**.

Que mediante Auto N° 112-1037 del 10 de septiembre del 2015, se acogió la caracterización realizada el día 04 de noviembre de 2011 a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, igualmente en el artículo segundo del mencionado auto se hicieron los siguientes requerimientos:

"(...)"

1. **En el término de 1 mes** realizar la modelación de la fuente de la fuente receptora del vertimiento en condiciones de una descarga sin tratamiento, información necesaria **para proceder a la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.**

2. Continuar remitiendo las evidencias de las disposiciones de residuos (lodos de los sistemas de tratamiento una vez se realiza el próximo mantenimiento, certificados de la empresa a la cual se hace entrega de vísceras, grasas retiradas de la trampa de grasas y mortalidad), las cuales deberán contener como mínimo: registro fotográfico, volumen y certificados de su disposición final ambientalmente segura.

"(...)"

Que por medio de Auto N° 112-1304 del 17 de noviembre de 2015 se concedió prórroga por última vez a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto 112-1037 del 10 de septiembre de 2015.

Que a través de Oficio N° 131-5208 del 27 de noviembre de 2015, la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, allegó a la Corporación la modelación de la fuente receptora del vertimiento en condiciones de una descarga sin tratamiento al plan de gestión del riesgo.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante radicado anterior, generándose el Informe Técnico 112-0336 del 15 de febrero de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- Mediante radicado No 131-5208 de noviembre 27 de 2015, la Sociedad TruchasBelmira S.A.S., remite la "Modelación de la fuente receptora del vertimiento en condiciones de una descarga sin tratamiento al plan de gestión del riesgo. (Granja arco azul)", en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo segundo del Auto No 112-1037 de septiembre 10 de 2015.
- Para realizar la modelación de la fuente receptora del vertimiento en condiciones de una descarga sin tratamiento, se emplearon datos de la caracterización realizada en el año 2014, la cual fue evaluada por la Corporación mediante informe técnico de control y seguimiento No 112-1480 de agosto 04 de 2015.
- Con respecto al caudal empleado para la modelación, el cual corresponde a 0,32 L/s (entrada trampa de grasas) y 215 L/s (vertimiento final), no es posible determinar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales; ya que no se cuenta con el dato de salida de este sistema (efluente) y en relación a éste, el usuario asume el dato de salida del vertimiento final, el cual no permite realizar el cálculo respectivo debido a la diferencia de caudales y a que este efluente ingresa inicialmente a la laguna de decantación donde se presenta mayor dilución y finalmente es conducido a la Quebrada El Arenal. (Esta recomendación ha sido informada al usuarios en reiteradas ocasiones por la Corporación).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211) señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) dispone que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma (Decreto 3930 del 2010 artículo 44) establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0336 del 15 de febrero de 2016, se entrará a aprobar la información presentada por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S** con Nit: 800.192.049-5, a través de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.268.872 el cual corresponde a la Granja Arco Azul, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, la información presentada a través de Oficio Radicado N° 131-5208 de noviembre 27 de 2015, relacionada con la modelación de la fuente receptora del vertimiento en condiciones de una descarga sin tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES** para que en un término de treinta (30) días hábiles de cumplimiento a las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto Administrativo:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 112-3580 del 19 de septiembre de 2013, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad Truchas Belmira SAS – Granja Arco Azul y en particular lo dispuesto en numeral 1 del Artículo Tercero:

"(...)"

Realizar caracterizaciones anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, y enviar el informe según términos de referencia de la corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos suspendidos Totales

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Tomar muestras a la entrada del primer tanque séptico y a la salida del segundo (luego del FAFA) antes de ingresar a la laguna y en la descarga final después de la laguna, con el fin de verificar la eficiencia real del sistema de tratamiento.

"(...)"

2. Tramitar el permiso de vertimientos para la descarga de los estanques piscícolas, teniendo en cuenta que es necesario que se realice la Evaluación Ambiental del Vertimiento en el marco de los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y en ella considere los parámetros de interés de acuerdo con la actividad, siendo en este caso relevantes los temas de usos del agua después del vertimiento y la valoración de los parámetros de Compuesto de Nitrógeno y Fósforo y de Eutrofización (artículo 2.2.3.3.9.7 del Decreto 1076 de 2015) y la Resolución No 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 14040943

Asunto: vertimientos

Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 19 de Febrero de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero